

Año: 2023

Expediente: 17349/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA PARA APROBAR DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE VICTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 23 DE AGOSTO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



**DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO**

Presente.-

La suscrita, **Diputada Alhinna Berenice Vargas García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los Artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar ante el pleno de la LXXVI Legislatura una iniciativa de reforma a la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León con la modificación de la fracción XVI y la adición de las fracciones XXXI, XXXII y XXXIII del artículo 7 y la adición de las fracciones VI, VII y VIII del artículo 43 de la citada Ley, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las víctimas de un delito tienen el derecho de recibir, por parte de las autoridades, una atención integral, ágil y con un enfoque humano, así como a la reparación integral y efectiva del daño o daños que les han sido ocasionados, por parte de los agresores.

Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en los Tratados Internacionales de derechos humanos en los que el Estado mexicano es parte, es una

tarea que debe emprender el Estado y respaldar toda la sociedad en conjunto

El acceso a la justicia es un derecho humano, por lo que es importante destacar que, derivado del nuevo marco legal de los derechos humanos de nuestro país, derivado de la reforma constitucional de junio de 2011, todas las instituciones están obligadas a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos. Es por ello, que siendo la víctima una parte fundamental en la procuración y administración de justicia, éstas deben tener garantizados la plena efectividad de sus derechos en todo momento.

En el artículo 20 de la Constitución Política de México se contemplaban, antes de su modificación en 1993, únicamente los derechos del acusado en el proceso penal; ahora, también contempla los derechos de las víctimas, al establecer que éstas tienen derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera.

Con esta iniciativa se pretenden ampliar los derechos de las víctimas, como ya está plasmado en la Ley General de esta materia, al incluir la reparación del daño, no sólo a la víctima o persona ofendida, sino también a sus familiares; también se señala que el Ministerio Público y jueces deberán verificar que la víctima se encuentra en condiciones de rendir su declaración, en caso contrario, deberán esperar a su estabilización física y / o psicoemocional, además de garantizarles el acceso ágil y eficaz a los recursos de ayuda y fondos públicos que determine la Ley.

Por otra parte, en el capítulo dedicado a la reparación integral de los daños, se adiciona el derecho a la reparación colectiva del daño en favor

de grupos de población, comunidades, colectivos u organizaciones sociales que hayan sido afectados por la violación de los derechos de los integrantes de los mismos, a través de la reconstrucción del tejido social y cultural de los mismos grupos u organizaciones.

Se incluye que la víctima tiene derecho a pedir la declaración que restablezca su dignidad y la disculpa pública en el reconocimiento de los hechos por parte de la parte agresora y la aceptación de su responsabilidad, así como otras disposiciones que armonizan en texto de esta ley con la última reforma a la Ley General que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 25 de abril del presente año.

En el cuadro comparativo que sigue se aprecia la propuesta de reforma a la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León:

Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 7.- Las Víctimas a que se refiere esta Ley tendrán los derechos siguientes:</p> <p>I – XV ...</p> <p>XVI. A que se les asigne traductor o intérprete, cuando no comprendan el idioma español, no se expresen con facilidad o tengan algún impedimento para escuchar, comprender o darse a entender, permitiéndoseles hacer uso de su propia lengua o idioma, además, en su caso, de hacer los ajustes</p>	<p>Artículo 7.- Las víctimas a que se refiere esta Ley tendrán los derechos siguientes:</p> <p>– XV ...</p> <p>XVI. A que se les asigne proporcione a las víctimas, ofendidos y sus familiares, traductor o intérprete, cuando no comprendan el idioma español, no se expresen con facilidad o tengan algún impedimento para escuchar, comprender o darse a entender, permitiéndoseles hacer uso de su</p>



razonables durante el proceso penal, conforme a la legislación procesal de la materia;	propia lengua o idioma, además, en su caso, de hacer los ajustes razonables durante el proceso penal, conforme a la legislación procesal de la materia;
XVII. – XXIX.	XVII. – XXIX.
XXX. A trabajar de forma colectiva con otras víctimas para la defensa de sus derechos, incluida su reincorporación a la sociedad; y	XXX. A trabajar de forma colectiva con otras víctimas para la defensa de sus derechos, incluida su reincorporación a la sociedad; y
Sin correlativo	
Sin correlativo	XXXI. A que se verifique que la víctima u ofendidos no se encuentran en condiciones para rendir su declaración, deberán reconocer su derecho a tener un período de espera y estabilización física y/o psicoemocional;
XXXI. Los demás señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los Tratados Internacionales de los que México es parte, la Ley General de Víctimas y cualquier otra disposición aplicable en la materia o legislación especial.	XXXII. Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los recursos de ayuda y los fondos estatales en los términos de la presente Ley, y
	XXXIII. Los demás señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del

	<p>Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los Tratados Internacionales de los que México es parte, la Ley General de Víctimas y cualquier otra disposición aplicable en la materia o legislación especial.</p>
<p>Artículo 43.- Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprende:</p> <p>I – V ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 43.- Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprende:</p> <p>I – V ...</p> <p>VI. La reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño ocasiona un impacto colectivo.</p> <p>La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección</p>



Sin correlativo	<p>y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.</p> <p>Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados.</p> <p>Las medidas de reparación integral previstas en el presente artículo podrán cubrirse con cargo a los recursos autorizados para tal fin o a los Fondos Estatales, según corresponda;</p> <p>VII. La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima u ofendido y de las personas</p>
-----------------	---



Sin correlativo	<p>vinculadas a ella, a través de los medios que solicite, y</p> <p>VIII. La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe un servidor público o agente de autoridad, lo anterior con independencia de otras responsabilidades en que incurra el Estado por la omisión de cumplimiento en la presente Ley.</p> <p>Cuando sean servidores o agentes estatales los que actúen a título oficial y cometan cualquiera de los delitos materia de esta Ley, las víctimas serán resarcidas por el Estado, conforme a lo que señale la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Nuevo León.</p>
-----------------	--

Por lo anteriormente expuesto, propongo a las y los integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura, el siguiente proyecto de

DECRETO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Artículo Único: Se reforma la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León con la modificación de la fracción XVI y la adición de las fracciones XXXI, XXXII y XXXIII del artículo 7 y la adición de las fracciones VI, VII y VIII del artículo 43 de la citada Ley, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7.- Las víctimas a que se refiere esta Ley tendrán los derechos siguientes:

I – XV ...

XVI. A que se les **proporcione a las víctimas, ofendidos y sus familiares**, traductor o intérprete, cuando no comprendan el idioma español, no se expresen con facilidad o tengan algún impedimento para escuchar, comprender o darse a entender, permitiéndoseles hacer uso de su propia lengua o idioma, además, en su caso, de hacer los ajustes razonables durante el proceso penal, conforme a la legislación procesal de la materia;

XVII. – XXIX. ...

XXX. A trabajar de forma colectiva con otras víctimas para la defensa de sus derechos, incluida su reincorporación a la sociedad; **y**

XXXI. A que se verifique que la víctima u ofendidos no se encuentran en condiciones para rendir su declaración, deberán reconocer su derecho a tener un período de espera y estabilización física y/o psicoemocional;

XXXII. Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los recursos de ayuda y los fondos estatales en los términos de la presente Ley, y

XXXIII. Los demás señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los Tratados Internacionales de los que México es parte, la Ley General de Víctimas y cualquier otra disposición aplicable en la materia o legislación especial.

Artículo 43.- Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprende:

I – V ...

VI. La reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño ocasiona un impacto colectivo.

La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.

Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados.

Las medidas de reparación integral previstas en el presente artículo podrán cubrirse con cargo a los recursos autorizados para tal fin o a los Fondos Estatales, según corresponda;

VII. La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima u ofendido y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que solicite, y

VIII. La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe un servidor público o agente de autoridad, lo anterior con independencia de otras responsabilidades en que incurra el Estado por la omisión de cumplimiento en la presente Ley.

Cuando sean servidores o agentes estatales los que actúen a título oficial y cometan cualquiera de los delitos materia de esta Ley, las víctimas serán resarcidas por el Estado, conforme a lo que señale la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N. L. a agosto del año 2023

Atentamente



DIPUTADA ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 4063/LXXVI
Expediente Núm. 17349/LXXVI

**C.DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta Iniciativa para aprobar diversos artículos a la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, la cual es presidida por el C. Dip. Javier Caballero Gaona".

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 23 de agosto de 2023

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**

C.C.P. ARCHIVO
LNCA/JMMM



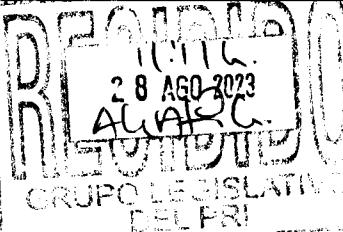


H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN



Oficio Núm. PL 1443/LXXVI



C. DIP. JAVIER CABALLERO GAONA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE.-

Por medio del presente, me permito informarle que en Sesión celebrada el día 23 de agosto año, el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Oficio signado por la C. Dip. Alhinna Berenice Vargas García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta Iniciativa para aprobar diversos artículos a la Ley de Victimas del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 17349/LXXVI.
- Oficio signado por la C. Dip. Alhinna Berenice Vargas García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta Iniciativa para aprobar diversos artículos de la Ley de Juicio Político del Estado de Nuevo León, en materia de la declaración de procedencia, asignándole el número de Expediente 17355/LXXVI.
- Oficio signado por el C. Lic. Josemaría Urrutía García, Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, mediante el cual presenta iniciativa por la que se expide la Ley del Registro Público Inmobiliario y de Personas Morales y del Catastro del Estado de Nuevo León, la cual consta de 146 artículos y 3 artículos transitorios, al cual le fue asignado el número de Expediente 17362/LXXVI.
- Oficio signado por los CC. Roberto Ruiz Ramones, Bernardo Sada Alanís, Enrique Zamora Menchaca, Leticia Martínez, Gustavo González Fuentes, mismos que representan las siguientes Cámaras, Asociaciones y Colegios, respectivamente, Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Nuevo León (CANADEVI), Cámara de Propietarios de Bienes Raíces de Nuevo León (CAPROBI), Centro Bancario del Estado de Nuevo León, Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios, A.C., Sección Monterrey (AMPI) y Colegio de Notarios Públicos del Estado de Nuevo León, A.C., mediante el cual remiten diversos comentarios a la iniciativa por la que se expide la Ley del Registro Público Inmobiliario y de Personas Morales y del Catastro del Estado de Nuevo León, el cual fue anexado en el Expediente 17362/LXXVI.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

- Oficio signado por el C. Dip. José Filiberto Flores Elizondo, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, mediante el cual solicita se returne a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, el Expediente 16886/LXXVI que contiene la iniciativa a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, returnándose a ésta Comisión.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del *Código QR* aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 23 de agosto de 2023

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALIA MAYOR

Oficio Núm. 083/2024

C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL, DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE. -

Por este conducto y de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, que señala lo siguiente: "ARTICULO 46.- Los expedientes que tengan el carácter de iniciativas de Ley o Decreto, que no hayan sido dictaminados en el lapso de un año a partir de haber sido turnados a comisiones, serán dados de baja por caducidad del listado de asuntos pendientes, sin más trámite, por la Oficialía Mayor".

En virtud de lo anterior y por instrucciones del Mtro. Joel Treviño Chavira, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, le informo que su escrito mediante el cual presenta iniciativa para aprobar diversos artículos a la Ley de Victimas del Estado de Nuevo León, radicado dentro del expediente 17349/LXXVI de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, **turnado en fecha 23 de agosto del 2023**, ha sido dado de baja por caducidad dejando a salvo su derecho para poder volver a presentar su iniciativa si así lo considera conveniente.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 18 de septiembre del 2024

MIRTHALA CASTILLO RUIZ
PROCESO LEGISLATIVO